

02 - 006873

Bogotá, Marzo 11 de 2010

Radicación No. 2-2010-08751

Señor

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Concepto sobre la declaratoria de vacancia temporal en empleo del Sistema de Carrera Docente en el que se ostentan derechos de carrera, por nombramiento en período de prueba en empleo de carrera perteneciente al Sistema General.

Señor

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación vía correo electrónico del pasado 10 de marzo, en la cual manifiesta ser docente en propiedad de la entidad territorial Municipio de Armenia, que concursó en la Convocatoria 01 de 2005 adelantada por esta Comisión y que por efectos de haber superado dicho concurso ha sido nombrado en período de prueba en empleo administrativo del Sistema General de Carrera. Solicita que este Despacho expida concepto respecto de la posibilidad de aceptar el empleo administrativo y cumplir el período de prueba de seis (6) meses, sin perder los derechos de carrera como Docente.

Al respecto, de manera atenta se informa que la CNSC en varias oportunidades se ha pronunciado respecto de dar aplicabilidad, con carácter supletorio, al inciso final del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 -*Campo de Aplicación*-, numeral 2, "... *El que regula el personal docente*", de la misma norma, con el propósito de establecer la viabilidad de conservar el empleo de un servidor que ostenta derechos de carrera en un Sistema Especial o Específico de origen legal, cuando es nombrado en período de prueba en un empleo del Sistema General, regulado por la Ley 909 de 2004, o viceversa.

Así las cosas, con fundamento en las consideraciones expuestas en los pronunciamientos, relacionados con la carrera administrativa, los principios de mérito, la estabilidad laboral, así como sobre la movilidad laboral y salarial en el empleo público, la Comisión ha concluido:

- *Es procedente la declaratoria de vacancia temporal de un empleo desempeñado por un servidor con derechos de carrera que pertenezca a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando éste es nombrado en período de prueba luego de superar un concurso para proveer empleo de carrera en el Sistema General o en otro Sistema Especial o Específico de Carrera de origen legal.*

- *Una vez concluido el período de prueba, si el empleado pertenece a carrera y lo supera con éxito, procederá la actualización del Registro Público de Carrera. En caso contrario deberá regresar a su empleo en el cual es titular de derechos de carrera.*
- *Con la solicitud de vacancia temporal del empleo se deberá allegar copia del nombramiento, indicando el término de duración del referido período y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado deberá renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el período de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual ostenta derechos de carrera y se halla vacante con carácter temporal.*

Con base en lo anterior, a la presente comunicación se anexa el concepto **2-2009-26155**, aprobado por la CNSC en sesión del 8 de octubre de 2009, aplicable en su caso particular.

Cordialmente,

**Original Firmado**  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

**Anexo:** Documento en siete folios

Copia: Dra. [REDACTED] Secretaria de Educación Municipal  
Carrera 17 No. 16-00 – Armenia, Quindío

**NOTA:** Esta copia es para publicación en la página web de la CNSC. Por tanto, quien lo requiera puede consultar el **anexo** en este mismo link, carpeta INPEC.